

CONTRATO DE CRÉDITO

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PERSONAL PARA EL PRODUCTO DENOMINADO “CRÉDITO PERSONAL FLEXIBLE” (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO BANFELIZ, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS SE LE DENOMINARÁ COMO EL “**BANCO**” Y POR OTRA PARTE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL ACREDITADO**”; A AMBAS PARTES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES DE CONFORMIDAD MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.**I. Declara el BANCO, por conducto de su representante legal bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) Es una Sociedad Anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con las autorizaciones necesarias para operar y organizarse como Institución de Banca Múltiple con la denominación Social “Banco Banfeliz S.A., Institución de Banca Múltiple”, por lo que tiene las facultades para la celebración y cumplimiento de este Contrato; asimismo, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave FNE050520EE6 y tiene como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 617 Interior Piso 10, Colonia Nápoles C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
- b) Su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades suficientes para acudir a su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no le(s) ha(n) sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Su página de Internet es www.banfeliz.com y tiene a disposición de **EL ACREDITADO** los enlaces de acceso a las redes sociales de Internet que pueden ser consultadas en dicha página.
- d) El presente Contrato se encuentra debidamente registrado ante el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF, bajo el número 13285-140-041009/03-03273-1225 y puede ser consultado en la página de Internet señalada en el inciso anterior y/o en la página de Internet del Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF, así como en las Oficinas de Servicios del **BANCO**.
- e) En esta fecha entregará un ejemplar de este contrato a **EL ACREDITADO**, asimismo en este acto hará entrega de una copia de los siguientes anexos: i) una **carátula**, y ii) una **Tabla de Amortización** en la que se establece el monto que corresponde a la amortización del principal, la fecha de pago (Fecha Límite de Pago), el número, periodicidad y la cuantía de los pagos que **EL ACREDITADO** debe realizar al **BANCO** por el crédito contratado. Asimismo, se hace del conocimiento de **EL ACREDITADO** que el presente documento y el anexo de las disposiciones legales referidas en el presente contrato (Anexo de Disposiciones Legales) se encuentra a su disposición en las oficinas de servicios del **BANCO**, en la página de internet www.banfeliz.com y en el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF (RECA).
- f) Previamente a la firma del presente Contrato, ha proporcionado a **EL ACREDITADO**, el Aviso de Privacidad Integral para clientes, mismo que se encuentra a su disposición en la página de internet www.banfeliz.com, apartado “Aviso de Privacidad”; y le informa que en cualquier momento podrá revocar las autorizaciones a que se refiere el referido aviso, mediante el procedimiento para el ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y revocación del consentimiento, para lo cual deberá realizar el proceso descrito en la “Guía de Usuario para el Ejercicio de los Derechos ARCO”, publicada en la página www.banfeliz.com/aviso-de-privacidad.
- g) **EL BANCO** cuenta con una Unidad Especializada de Atención a Usuarios, cuyo objeto es atender cualquier queja, consulta, aclaración o reclamación del Cliente, ubicada en Avenida Insurgentes sur No. 617, piso 10, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810, la cual tiene el siguiente teléfono 800 830 0005 y/o 55 5611 2450 y su correo electrónico es unidad_especializada@banfeliz.com.

II. Declara EL ACREDITADO, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, con pleno ejercicio y goce de sus facultades para la celebración del presente Contrato;
- b) Que toda la información y documentación que ha entregado al **BANCO** para el análisis y estudio del otorgamiento del crédito es cierta, correcta y completa, y no ha habido cambio alguno en su situación económica y financiera desde la fecha de preparación de dicha información hasta la fecha de celebración del presente Contrato, que le impida cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo, por lo que acepta y está enterado de los delitos y penas en que incurre para el caso de declarar con falsedad y/o destinar los recursos del crédito para fines distintos a los manifestados en la Solicitud de Crédito o bien en caso de entregar por cualquier medio los citados recursos a cualquier tercero ajeno a la relación contractual que se origina por este Contrato. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX de la 38ª de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en concordancia con el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, con independencia de los delitos y sanciones en que pueda incurrir en términos de lo dispuesto por el artículo 112 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo que, con la firma de este Contrato, autoriza al **BANCO** para que realice las consultas e investigaciones que considere necesarias, a efecto de verificar los datos de **EL ACREDITADO** y el destino de los recursos del crédito.
- c) Previamente a la celebración del presente Contrato, el **BANCO** le dio a conocer su contenido y alcance, así como el Costo Anual Total (CAT), correspondiente a su crédito. Por lo que conoce las reglas de operación, términos, normas y lineamientos del **BANCO** y con la formalización de este Contrato manifiesta estar de acuerdo con las mismas y se obliga a cumplirlas en cada una de sus partes.
- d) Los recursos del crédito serán aprovechados en su totalidad para fines lícitos y que actúa en nombre propio por lo que será el único beneficiario de dichos recursos. Asimismo, que los recursos con los que realizará el pago de su crédito son de su propiedad

- y que en ningún caso han provenido de actividades ilícitas y se compromete que en el futuro no provengan de ninguna actividad ilícita, por lo que, para todos los efectos legales aplicables libera al **BANCO** de cualquier responsabilidad que se derive con respecto a la procedencia de los recursos.
- e) En este acto se obliga a mantener una actividad lícita y rentable que provea su subsistencia personal y familiar, así como, su capacidad de pago y elegibilidad crediticia.
 - f) Conoce y acepta que el **BANCO** puede rechazar la realización de cualquier operación y/o servicio bancario al amparo del presente Contrato en los casos en que **EL ACREDITADO** se encuentre en la Lista de Personas Bloqueadas emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera, o bien, en la lista "Specially Designated Nationals List (SDN)" de la "Office of Foreign Assets Control (OFAC)".
 - g) Tiene conocimiento: i) del uso que se dará a sus datos personales recabados y otorga su consentimiento al **BANCO** para que actúe como responsable de sus datos personales, incluyendo sus datos patrimoniales/financieros, de acuerdo con lo estipulado en el Aviso de Privacidad Integral para clientes que previamente a la firma del presente Contrato se le ha entregado y que se encuentra a su disposición en la página de Internet www.banfeliz.com, apartado "Aviso de Privacidad"; y ii) en cualquier momento podrá revocar las autorizaciones a que se refiere el presente inciso, mediante el procedimiento para el ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) para lo cual deberá realizar el proceso descrito en la "Guía de Usuario para el Ejercicio de los Derechos ARCO", publicada en la página www.banfeliz.com/aviso-de-privacidad. Asimismo, tiene conocimiento de que en cualquier momento podrá revocar la autorización que, en su caso, confirió al **BANCO** para que utilice su información para la comercialización de otros productos o servicios, lo cual podrá efectuar entregando en cualquiera de las Oficinas de Servicios del **BANCO** el formato que éste ponga a su disposición para tales efectos. Asimismo, sabe que podrá registrarse en el REUS mediante los mecanismos establecidos en el mismo para dichos fines a efecto de no recibir información para fines mercadotécnicos o publicitarios en su número telefónico y/o dirección de correo electrónico.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEFINICIONES.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. - Salvo que se indique lo contrario en el presente Contrato, los siguientes términos cuya inicial se escribe con mayúscula, tendrán los siguientes significados, con independencia de que los mismos se utilicen en singular o plural:

ACREDITADO. Significa la persona física identificada en el proemio de este Contrato y sus anexos, a quien el **BANCO** le otorga un crédito personal al amparo de este Contrato.

ANEXOS. Significan los documentos que forman parte integrante de este Contrato, que contienen las características específicas del crédito, que para tales efectos son la Solicitud de Crédito, la Carátula, la Tabla de Amortización, y el Anexo de Disposiciones Legales.

ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES. Significa el anexo con la transcripción de las disposiciones legales referidas en el presente Contrato, mismo que se podrá consultar, en la página de Internet www.banfeliz.com, en la página de Internet del Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF y estará a disposición de **EL ACREDITADO** en las Oficinas de Servicios del **BANCO**.

ASESORES DE NEGOCIOS. Significa los empleados del **BANCO** que proporcionarán información, prestarán asistencia, recabarán información y darán seguimiento al pago del crédito de **EL ACREDITADO**.

EL BANCO. Significa el nombre asignado en este Contrato y sus Anexos a Banco Banfeliz, S.A., Institución de Banca Múltiple.

CARÁTULA: Significa el documento que contiene las principales características del crédito (monto del crédito, monto total a pagar, tasa de interés, CAT aplicable), que forma parte integrante de este Contrato.

CONDUSEF. Significa Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONTRATO. Significa conjuntamente el presente instrumento y sus Anexos.

COSTO ANUAL TOTAL O LAS SIGLAS "CAT". Significa el costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Entidades Financieras, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México. El CAT correspondiente a la operación se encuentra señalado en la Carátula.

DÍA HÁBIL. Significa cualquier día del año excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las Disposiciones de Carácter General que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ESTADO DE CUENTA. Significa el documento elaborado por el **BANCO** que contiene los movimientos efectuados durante el periodo que corresponda, y que se dará a conocer a **EL ACREDITADO**, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

FECHA DE CORTE. Significa el día en que se realiza el cálculo de los intereses, mismo que se podrá consultar en la Tabla de Amortización que se anexa a este Contrato.

FECHA LÍMITE DE PAGO. Significa el día límite en que debe hacerse el pago de cada amortización misma que se podrá consultar en la Carátula de este Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN. Significa la transferencia electrónica de los recursos del crédito que el **BANCO** realice a la cuenta bancaria de **EL ACREDITADO**, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios que ofrece Banco de México.

MONTO TOTAL DEL CRÉDITO. Significa la suma de la cantidad que el **BANCO** ha puesto a disposición de **EL ACREDITADO** (capital), en virtud de la celebración del presente Contrato, más los intereses ordinarios e impuestos correspondientes y, en su caso, el monto correspondiente al seguro, cantidad total que **EL ACREDITADO** deberá pagar al **BANCO** en términos de este Contrato.

OFICINA DE SERVICIOS. Significa el establecimiento del **BANCO**, en el que se realizan las actividades administrativas con atención al público instalaciones en las cuales se asesora a los clientes, se realiza promoción, se reciben aclaraciones o quejas, se celebran contratos, se realizan operaciones bancarias a través de Medios Electrónicos y aquellas otras que no impliquen el manejo de efectivo o valores. La Oficina de Servicios que le corresponde a **EL ACREDITADO** quedará señalada en la Tabla de Amortización y su ubicación puede ser consultada en la página de Internet www.banfeliz.com/oficinas-de-servicio.

OPERACIONES. Significa cualquiera de las transacciones físicas o electrónicas que celebre **EL ACREDITADO** con el **BANCO** al amparo del presente Contrato.

PAGARÉ. Significa el título de crédito que suscribirá **EL ACREDITADO** para documentar el desembolso del financiamiento, el cual deberá suscribirse por el Monto Total del Crédito de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

PAGO ADELANTADO. Significa el pago que aún no sea exigible, con el fin de aplicarlo a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

PAGO ANTICIPADO. Significa el pago parcial o total del saldo insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

PESOS. Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

PLAZO DEL CRÉDITO. Significa el plazo máximo de meses contados a partir de la firma del Contrato, mismo que se indica en la Carátula en el cual **EL ACREDITADO** deberá de pagar al **BANCO** el Monto Total del Crédito.

RECA. Significa el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF.

REUS. Significa Registro Público de Usuarios que no deseen recibir información publicitaria de Productos y Servicios Financieros y que administra la CONDUSEF.

SOLICITUD DE CRÉDITO. Significa el documento que contiene los datos generales del **ACREDITADO**, mediante la cual solicita el crédito al **BANCO**, misma que forma parte integral del Contrato.

TABLA DE AMORTIZACIÓN. Significa el Anexo de este Contrato que contiene características particulares del crédito contratado, el monto del crédito otorgado, fechas límite de pago, monto de los pagos a realizar por **EL ACREDITADO** y los conceptos que lo integran, entre otros.

UNIDAD ESPECIALIZADA. Significa la unidad especializada de atención a usuarios del **BANCO**, cuyo objeto es atender cualquier queja, consulta, aclaración o reclamación del **ACREDITADO** ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 617 Interior Piso 10, Colonia Nápoles C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, la cual tiene el siguiente teléfono 800 830 0005 y/o 55 5611 2450 y su correo electrónico es unidad_especializada@banfeliz.com.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO PERSONAL DENOMINADO "CRÉDITO PERSONAL FLEXIBLE".

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. Con la firma de este Contrato, el **BANCO** otorga a **EL ACREDITADO**, un crédito personal en Pesos, por la cantidad señalada en la Tabla de Amortización y Carátula que forman parte integrante de este Contrato. Cantidad que **EL ACREDITADO** se obliga a restituir al **BANCO** más los intereses e impuestos que se generen hasta el día de la liquidación total del crédito, en las fechas y por los montos señalados en la Tabla de Amortización.

CLÁUSULA TERCERA. DISPOSICIÓN Y DESTINO DEL CRÉDITO. – EI BANCO pondrá el crédito a disposición de **EL ACREDITADO** mediante transferencia electrónica de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a la cuenta que **EL ACREDITADO** haya indicado para tales efectos en la Solicitud de Crédito o cualquier otra cuenta que haya indicado previamente al **BANCO**.

EL ACREDITADO se obliga a no destinar el importe del crédito, para fines distintos a los manifestados en la Solicitud de Crédito.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO TOTAL Y PAGO DEL CRÉDITO. - EI BANCO otorga a **EL ACREDITADO** la cantidad señalada como "Monto de Crédito", en la Carátula del crédito y Tabla de Amortización, misma que deberá cubrir íntegramente más i) los intereses ordinarios a razón de la tasa ordinaria anual fija señalada en la Carátula y Tabla de Amortización de este Contrato, ii) el IVA sobre intereses ordinarios devengados y cualquier otro gasto que corresponda en términos del presente Contrato; la suma de todos los conceptos anteriores constituirá el "Monto Total a Pagar", señalado en la Carátula. **EL ACREDITADO** deberá cubrir el Monto Total a Pagar mediante las cuotas y/o pagos consecutivos en las Fechas Límite de Pago señaladas en la Tabla de Amortización que el **BANCO** le entregará en la fecha de firma de este Contrato.

Todos los pagos deberán de realizarse con la periodicidad señalada en la Tabla de Amortización, en i) depósito en efectivo en las cuentas bancarias referidas en la Tabla de Amortización o a través de comisionistas bancarios identificados en la Tabla de Amortización mediante el número de referencia que le corresponda al crédito; ii) cheques salvo buen cobro, depositados en las cuentas bancarias referidas en la Tabla de Amortización; iii) transferencias electrónicas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), iv) transferencias electrónicas a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, o v) domiciliaciones interbancarias.

Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la amortización que corresponda, incluyendo los impuestos, intereses ordinarios sobre saldos insolutos y gastos que se hayan causado en términos de este Contrato.

EI BANCO acreditará los pagos de conformidad con lo siguiente:

- 1) Si el pago se realiza en efectivo, se acreditará el mismo día:
 - a) en que se efectúe el pago en las cuentas bancarias del **BANCO**,
 - b) en que **EL ACREDITADO** realice el pago en los establecimientos del comisionista bancario;
- 2) Si el pago se realiza mediante cheque depositado en cualquiera de los bancos en que el **BANCO** tenga apertura de cuenta e indicados en la Tabla de Amortización se acreditará de las siguientes formas:
 - a) Si el cheque es a cargo del banco receptor, se acreditará el mismo Día Hábil bancario,
 - b) Si el cheque es a cargo de otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el Día Hábil bancario siguiente, y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo Día Hábil siguiente;

- 3) Si el pago se realiza por domiciliación se acreditará en la Fecha Límite de Pago del crédito, señalada en la Tabla de Amortización como Fecha Límite de Pago;
- 4) Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia;
- 5) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Para el caso de resultar inhábil el día que corresponde a la Fecha Límite de Pago señalada en la Tabla de Amortización, **EL ACREDITADO** podrá efectuarlo al Día Hábil bancario inmediato siguiente, sin cargo alguno.

EL ACREDITADO reconoce y acepta que por ninguna razón entregará cantidad alguna en efectivo, cheques, bienes o valores, a los Asesores de Negocios y/o a cualquier otro empleado del **BANCO**, incluyendo aquellos que se encuentren en las Oficinas de Servicio de esta última. En caso de contravención a lo establecido en este párrafo, **EL ACREDITADO** será el único responsable de dichas entregas y no quedará eximido de la obligación del pago del Monto Total del Crédito, liberando al **BANCO** de cualquier responsabilidad relativa al reembolso, reestructura, cancelación, condonación o exención respecto al pago del crédito.

CLÁUSULA QUINTA. AMORTIZACIONES DEL CRÉDITO. - **EL ACREDITADO** sin necesidad de previo requerimiento, se obliga a pagar el crédito al **BANCO**, conforme a lo señalado en la Tabla de Amortización. De acuerdo con la forma de pago, **EL ACREDITADO** obtendrá el comprobante de Operación de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Pagos en sucursales bancarias.** - En el caso que los pagos al crédito se realicen a través de alguna institución bancaria, en cuentas bancarias del **BANCO** referidas en la Tabla de Amortización, el documento que emita dicha institución bancaria será el comprobante de la Operación realizada, el cual **EL ACREDITADO** deberá conservar para cualquier aclaración posterior.
- b) **Pagos a través de comisionistas bancarios.** - En el caso que los pagos al crédito se realicen a través de los comisionistas bancarios identificados en la Tabla de Amortización, el documento que emita dicho comisionista bancario será el comprobante de la Operación realizada, el cual **EL ACREDITADO** deberá conservar para cualquier aclaración posterior.
- c) **Pagos en cheque.** - En el caso que los pagos al crédito se realicen a través de cheque en alguna institución bancaria en que el **BANCO** tenga aperturada una cuenta bancaria de las referidas en la Tabla de Amortización, el documento que emita dicha institución bancaria será el comprobante de la Operación realizada, el cual **EL ACREDITADO** deberá conservar para cualquier aclaración posterior.
- d) **Pagos a través de transferencias electrónicas en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o el Sistema de Transferencias Electrónicas.** - En el caso que los pagos al crédito se realicen a través de transferencias electrónicas el estado de cuenta bancario de **EL ACREDITADO** será el comprobante de la Operación realizada, el cual **EL ACREDITADO** deberá conservar para cualquier aclaración posterior.
- e) **Pagos a través de domiciliación.** - En el caso de que los pagos del crédito se realicen a través de domiciliación con cargo a alguna cuenta bancaria con la que cuente **EL ACREDITADO**, el recibo otorgado por tal operación o el estado de cuenta bancario de **EL ACREDITADO** será su comprobante de Operación, el cual el **ACREDITADO** deberá conservar para cualquier aclaración posterior.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA. - El presente Contrato tendrá la vigencia señalada como Plazo del Crédito en la Carátula y Tabla de Amortización, que forman parte integrante de este documento, plazo dentro del cual **EL ACREDITADO** deberá liquidar al **BANCO** el Monto Total del Crédito, o antes del plazo si incurre en cualquiera de las causas de terminación anticipada contempladas en este Contrato.

El presente Contrato no será prorrogable a solicitud de **EL ACREDITADO**; no obstante el plazo señalado en la Carátula de este Contrato, producirá todos sus efectos legales hasta la liquidación total de las cantidades derivadas del otorgamiento del crédito y pactadas en el presente Contrato.

Una vez cumplido el plazo y/o liquidado en su totalidad las cantidades adeudadas del crédito otorgado al amparo del presente Contrato, el **BANCO** pondrá a disposición de **EL ACREDITADO**, como comprobante de terminación del Crédito, su Estado de Cuenta actualizado y el Pagaré debidamente cancelado, dichos documentos serán prueba suficiente de la liquidación del crédito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGARÉ. - **EL ACREDITADO** suscribirá a la orden del **BANCO** un Pagaré que documente la disposición del crédito otorgado, el cual en ningún caso tendrá una fecha de vencimiento posterior a la Fecha Límite de Pago correspondiente a la última amortización establecida en la Tabla de Amortización que forma parte de este Contrato.

El Pagaré que se suscriba no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que **EL ACREDITADO** asume ante el **BANCO** en este Contrato y sus Anexos, quedando expresamente facultado el **BANCO** por **EL ACREDITADO** para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el Pagaré, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en cuyo caso subsistirán las garantías concedidas y sin que ello implique responsabilidad alguna para el **BANCO**.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. - **EL ACREDITADO** podrá realizar los siguientes tipos de pagos:

- a) **DE LOS PAGOS ADELANTADOS.** Cuando **EL ACREDITADO** lo solicite, el **BANCO** estará obligado a recibir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un período, el **BANCO** deberá obtener del **ACREDITADO** un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes".

Cuando el **BANCO** reciba el pago aun no exigible del período o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cada vez que **EL ACREDITADO** efectúe un Pago Adelantado, el comprobante de pago que expida el sistema a través del cual se haya realizado el pago, constituirá el recibo de dicho pago, el cual el **BANCO** reflejará en el Estado de Cuenta del periodo que corresponda.

- b) **DE LOS PAGOS ANTICIPADOS.** El **BANCO** estará obligado a aceptar Pagos Anticipados del crédito. Lo anterior siempre que **EL ACREDITADO** lo solicite, esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con este Contrato y el importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente.

Cuando **EL ACREDITADO** solicite efectuar Pagos Anticipados, el **BANCO** deberá informar el saldo insoluto del crédito. Dicha información deberá darse por escrito o por cualquier otro medio que al efecto se pacte.

EL BANCO deberá aplicar los Pagos Anticipados en forma exclusiva al saldo insoluto del crédito.

Cuando el importe de los Pagos Anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el **BANCO** deberá reducir el monto de los pagos periódicos pendientes salvo cuando se pacte con **EL ACREDITADO** que se disminuya el número de pagos a realizar. En ambos supuestos, el **BANCO** deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto. Cada vez que el **BANCO** reciba algún Pago Anticipado, deberá entregar a **EL ACREDITADO** la Tabla de Amortización que corresponda a través del medio pactado en la Carátula para la entrega del Estado de Cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el Estado de Cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el Pago Anticipado.

Cada vez que **EL ACREDITADO** efectúe un Pago Anticipado, el comprobante de pago que expida el sistema a través del cual se haya realizado el Pago Anticipado, constituirá el recibo del mismo, el cual el **BANCO** reflejará en el Estado de Cuenta del periodo que corresponda.

Tratándose de Pagos Anticipados por un importe igual al saldo insoluto, el **BANCO**, además del comprobante del pago, deberá entregar a **EL ACREDITADO** el finiquito y demás documentación correspondiente.

EL BANCO deberá informar a **EL ACREDITADO** que lo solicite las diferencias entre Pagos Anticipados y Pagos Adelantados, así como sus consecuencias y los términos y condiciones aplicables para efectuarlos.

CLÁUSULA NOVENA. INTERESES ORDINARIOS. - Sin necesidad de requerimiento previo, **EL ACREDITADO** se obliga a pagar al **BANCO**, una tasa anual fija de intereses ordinarios sobre saldos insolutos, referenciada en la Carátula y Tabla de Amortización que el **BANCO** le entregue, documentos que forman parte integrante del presente Contrato, entendiéndose dichos intereses como el precio por el uso del capital del crédito, dichos intereses serán pagados conjuntamente con el capital, en las Fechas Límite de Pago establecidas en el calendario de pagos expuesto en la Tabla de Amortización del presente Contrato. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Los intereses ordinarios que **EL ACREDITADO** pagará al **BANCO** se calcularán sobre saldos insolutos a razón de la tasa ordinaria fija anual señalada en la Carátula de crédito y Tabla de Amortización, desde la fecha de disposición del crédito y hasta la liquidación total del mismo, la tasa de interés anual ordinaria se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) días, y el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo de pago (según la periodicidad que se establezca en la Tabla de Amortización), y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del crédito. A la cantidad que resulte por concepto de intereses se sumará el impuesto al valor agregado que corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

El periodo de cómputo de intereses ordinarios será el siguiente: (i) el primer periodo de cómputo de intereses comenzará en la fecha en que **EL ACREDITADO** disponga del Crédito y terminará el día que se señale en la Tabla de Amortización como la primera Fecha de Corte, (ii) los periodos de cómputo de intereses siguientes comenzarán el día siguiente del periodo de intereses inmediato anterior y terminarán en la Fecha de Corte siguiente, (iii) el último periodo de cómputo de intereses concluirá en la última Fecha de Corte, señalada en la Tabla de Amortización.

EL ACREDITADO podrá consultar en la Tabla de Amortización las fechas exactas para el cálculo de los intereses, señaladas bajo el rubro denominado Fecha de Corte. **LAS PARTES** convienen en que **EL ACREDITADO**, pagará al **BANCO** el importe de los pagos que se devenguen conforme al presente Contrato, libre, exenta, sin deducción, cargas o cualesquier otra imposición y/o responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en el presente o en el futuro.

EL BANCO, durante la vigencia de este Contrato no modificará unilateralmente la tasa de interés ordinaria a la alza o los mecanismos para determinarla, salvo modificación que ambas **PARTES** convengan por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA. PAGOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE COMISIONISTAS. -

EL ACREDITADO debe considerar que cada vez que realice el pago de las amortizaciones a través de comisionistas bancarios, se generará el pago de una comisión, que deberá pagar directamente al comisionista; por lo que previo a realizar su operación, deberá consultar los costos en la página de Internet del **BANCO** o en sus Oficinas de Servicios o en los establecimientos de los comisionistas. "Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COSTO ANUAL TOTAL. - EL ACREDITADO manifiesta que se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del CAT que para este Contrato es el que señala la Carátula de crédito y Tabla de Amortización (cantidad que no incluye IVA). Este CAT sólo es comparable con el CAT de otros créditos denominados en moneda nacional a tasa fija.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRELACIÓN DEL PAGO. - EL BANCO aplicará las cantidades que reciba en pago por orden de vencimiento, conforme a lo siguiente: i) impuestos, ii) intereses ordinarios vencidos, iii) intereses ordinarios vigentes, y iv) el saldo principal.

En caso de que **EL ACREDITADO** realice el pago, y cuente con pagos pendientes o atrasados, la cantidad abonada será aplicada conforme al orden de prelación establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CRÉDITO. - EL BANCO podrá ceder y/o negociar los derechos del Contrato y/o el crédito siempre y cuando se cuente con el consentimiento expreso de **EL ACREDITADO** de conformidad con lo estipulado en el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIONES. - EL ACREDITADO autoriza al **BANCO** a:

- a) Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos y de trámite del crédito.
- b) Permitir que el **BANCO** y/o cualquier institución o persona que ésta designe, realice visitas a sus domicilios o lugar donde desarrolla su actividad económica, a efecto de verificar su información.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURO. - EL ACREDITADO se obliga a contratar en la fecha de disposición del crédito que se otorga al amparo de este Contrato, a su libre elección con cualquiera de las instituciones de seguros, así como a mantenerlo vigente por todo el Plazo del Crédito y mientras exista saldo a su cargo, un seguro de vida que incluya entre sus coberturas el saldo insoluto del crédito al momento del fallecimiento. **EL ACREDITADO** deberá proporcionar al **BANCO** una copia de las pólizas que se emitan, a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación. Es un derecho innegable de **EL ACREDITADO** contratar el seguro a través de un tercero independiente.

EL ACREDITADO designará al **BANCO** como beneficiario preferente e irrevocable del seguro aplicable, esta póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa y por escrito del **BANCO** y hasta en tanto **EL ACREDITADO** cumpla con las obligaciones contraídas en el presente Contrato y sus Anexos con el **BANCO**.

Para el caso de actualizarse el siniestro, el importe que pague la compañía aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato; en caso de que exista saldo a favor, el **BANCO** devolverá el excedente mediante una Orden de pago o cheque en favor de los legítimos sucesores de **EL ACREDITADO**, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que los legítimos sucesores acrediten su derecho. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de sus los legítimos sucesores y/o los beneficiarios de **EL ACREDITADO** notificar el deceso a la compañía aseguradora dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tengan conocimiento del mismo.

EL ACREDITADO podrá contratar o renovar el seguro señalado en la presente cláusula por conducto del **BANCO**, lo cual deberá manifestar expresamente en el formato que para tal efecto le proporcione éste último, el **BANCO** le informará los costos y características y en caso de que **EL ACREDITADO** esté de acuerdo, designará a sus beneficiarios para que el **BANCO** gestione las pólizas correspondientes y se formalice su contratación, obligándose **EL ACREDITADO** a pagar el importe que corresponda a las primas derivadas de la contratación del seguro que corresponda a su crédito: i) mediante un pago único al inicio de la vigencia del crédito ; o ii) los importes que correspondan se sumarán al importe del crédito y se especificará en la Tabla de Amortización, cualquiera que sea la forma de pago, quedará señalada en la Tabla de Amortización. Para dicha contratación y/o renovación **EL ACREDITADO** autoriza expresamente al **BANCO** para que comparta con la compañía aseguradora los datos e información necesarios para la contratación del citado seguro. El **BANCO** entregará a **EL ACREDITADO** la información de la compañía de seguros con la que se contrate el seguro descrito, así como un ejemplar de la póliza de seguro en que se describan las coberturas amparadas y de las condiciones generales del mismo.

Para los efectos legales conducentes, **EL ACREDITADO** manifiesta que: (i) la firma de la póliza de seguro constituye su consentimiento para la contratación de los seguros por conducto del **BANCO** y la formalización de la contratación del mismo, en los términos y condiciones contenidos en dicha póliza; (ii) el pago de los siniestros se llevará a cabo en los términos y condiciones que mantenga vigentes la compañía aseguradora para cada caso, por lo que deberá acudir directamente ante la compañía aseguradora para aclarar, ejercer y/o resolver cualquier controversia relacionada con el seguro; (iii) sabe y le consta que sus derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro son independientes a este Contrato, razón por la cual no puede oponerlas como excepción al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo; (iv) que la cancelación o terminación del contrato de seguro no implica la terminación de este Contrato ni viceversa; sin embargo, en caso de incumplimiento de cualquier obligación

establecida en este Contrato, o bien en caso de pago anticipado total del crédito, conferirá al **BANCO** el derecho de cancelar el seguro contratado conforme a esta cláusula sin ninguna responsabilidad y; (v) los términos, condiciones y cobertura del seguro no forman parte de este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TÍTULO EJECUTIVO. - El presente Contrato junto con la certificación del contador del **BANCO**, respecto del estado que guarde la cuenta de **EL ACREDITADO**, será título ejecutivo, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que el **BANCO** estará facultado en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado a demandar en la vía ejecutiva mercantil o por la vía judicial que considere pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **EL ACREDITADO**, así como el **BANCO** podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato de acuerdo con lo siguiente:

Para el caso de **EL ACREDITADO**. **EL ACREDITADO** podrá solicitar, en todo momento, la terminación anticipada del presente Contrato, mediante solicitud hecha por escrito en cualquier Oficina de Servicios. En todo caso, el **BANCO** proporcionará al Cliente un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio que identifique la solicitud de terminación, para lo cual el **BANCO** deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad de **EL ACREDITADO** confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o cualquier otro medio pactado.

Una vez realizado lo anterior, el **BANCO** deberá:

- i. Cancelar los Medios de Disposición vinculados al Contrato en la fecha de presentación de la solicitud de terminación. En su caso, **EL ACREDITADO** deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha;
- ii. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;
- iii. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;
- iv. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el Contrato respectivo;
- v. Abstenerse de cobrar a **EL ACREDITADO** comisión o penalización por la terminación del Contrato, excepto por aquellas comisiones pactadas relativas al pago anticipado de créditos, y
- vi. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

Asimismo, en el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio de **EL ACREDITADO**, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación a **EL ACREDITADO**.

EL BANCO dará por terminado el Contrato a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el **BANCO** comunicará a **EL ACREDITADO**, a más tardar el Día Hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco Días Hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la Oficina de Servicios que designe **EL ACREDITADO** o en su defecto, en la que se haya originado el crédito y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

EL BANCO entregará a **EL ACREDITADO** el saldo a favor que en su caso exista, en la fecha en que se dé por terminada la Operación o en caso de que **EL ACREDITADO** no acuda a la Oficina de Servicios, le informará vía telefónica al número proporcionado, que se encuentra a su disposición y la forma en que puede ser devuelto. Asimismo, el **BANCO** entregará o mantendrá a disposición de **EL ACREDITADO**, el Estado de Cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a aquel en que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente Fecha de Corte, para lo cual dichos documentos serán prueba suficiente de que se da por terminada la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

Asimismo, el **BANCO** reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta del crédito está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que **EL ACREDITADO** no solicite al **BANCO** la terminación anticipada del Contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios que en su caso se hayan generado, el **BANCO** le informará la terminación del Contrato o bien entregará el Estado de Cuenta siguiente a la fecha de pago sin adeudo alguno y pondrá a su disposición el Pagaré debidamente cancelado.

EL ACREDITADO podrá dar por terminada la Operación de crédito por conducto de otra Institución Financiera, para lo cual **LAS PARTES** estarán a lo dispuesto por los artículos 23 y 26 de las Disposiciones de Carácter General en materia de Transparencia aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, entidades reguladas, disposiciones que pueden ser consultadas en el Anexo de Disposiciones Legales de este Contrato.

EL BANCO no condicionará la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en este Contrato, ni cobrará comisiones o penalizaciones por la terminación.

EL BANCO estará facultado para establecer otros medios adicionales a través de los cuales **EL ACREDITADO** podrá dar por terminado el Contrato, lo anterior se dará a conocer a **EL ACREDITADO** a través de la página de internet www.banfeliz.com.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. - LAS PARTES convienen que en caso de ser previamente autorizado por el **BANCO**, **EL ACREDITADO** estará en posibilidad de hacer uso de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables en la materia las cuales se describen más adelante, por lo que **EL ACREDITADO** podrá, entre otras operaciones financieras, renovar el presente crédito, concertar Operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, dar avisos, solicitar aclaraciones, para lo cual, en el caso de nuevos créditos y solo si **EL ACREDITADO** así lo desee, manifestará su consentimiento en los términos que se mencionan en la presente cláusula; al tratarse de una contratación posterior de un servicio, el **BANCO** le hará llegar al correo que fue proporcionado toda la información, términos y condiciones del producto seleccionado.

A la suscripción del presente Contrato y al momento de utilizar los medios electrónicos, **EL ACREDITADO** se obliga a hacer uso de los servicios en forma personal e intransferible, conforme a los términos, condiciones y requisitos establecidos en el presente Contrato, dentro de los horarios que el **BANCO** tenga establecidos, por lo que en este acto **EL ACREDITADO** acepta y reconoce expresamente que el **BANCO** es propietario y/o titular de los derechos, según corresponda, de los medios de acceso que le permitan hacer uso de los servicios proporcionados por el **BANCO**, por lo que **EL ACREDITADO** solo podrá transferir, divulgar o dar uso distinto total o parcial a dichos medios de acceso y programas, previa autorización del **BANCO**. En caso contrario, **EL ACREDITADO** será responsable de los daños y perjuicios que el **BANCO** o terceros sufran; lo anterior, con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan al **BANCO**. **EL ACREDITADO** acepta que es su responsabilidad el uso de la información que se genere a través de esta modalidad de comunicación.

En caso de que **EL ACREDITADO** sea autorizado por el **BANCO** para realizar operaciones financieras a través de medios electrónicos, el **BANCO** asignará a **EL ACREDITADO** un código de usuario que junto con las preguntas personales que se le realizarán al momento de la operación, lo identificarán como cliente del **BANCO** y le permitirán acceder a los medios electrónicos reconocidas por **LAS PARTES** a efecto de concertar operaciones y servicios financieros. El uso del código de usuario será exclusiva responsabilidad de **EL ACREDITADO**, quien manifiesta su consentimiento para que todas las comunicaciones y operaciones relativas a la relación comercial que tiene con el **BANCO**, se pueda establecer mediante el uso de medios electrónicos, reconociendo el carácter personal e intransferible del código de usuario que utilice para tales efectos, así como la confidencialidad de los mismos. **EL ACREDITADO** manifiesta su consentimiento para que el código de usuario que se establezca junto con las respuestas correctas a las preguntas personales concedan el acceso al uso de medios electrónicos, los cuales sustituirán su firma autógrafa, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por **LAS PARTES** y tendrán igual valor probatorio.

EL ACREDITADO expresamente libera al **BANCO** de cualquier responsabilidad derivada del mal uso que se dé al código de usuario para acceder a los medios electrónicos, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. En caso de robo o extravío de dicho código, **EL ACREDITADO** deberá notificar inmediatamente y por escrito al **BANCO** a fin de que se cancelen y evitar el acceso a terceros no autorizados. **EL ACREDITADO** autoriza al **BANCO** a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con él y acepta que el **BANCO** no tendrá obligación de informarle que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva del **BANCO** y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por **LAS PARTES**, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

LAS PARTES reconocen que en términos del artículo 1803 del Código Civil Federal, el consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente: a) Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y b) El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente. **LAS PARTES** reconocen que en términos del artículo 75, fracción XXIV del Código de Comercio en vigor, los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados son de naturaleza mercantil tanto para **EL ACREDITADO** como para el **BANCO**. De acuerdo con lo anterior, **EL ACREDITADO** y el **BANCO** convienen que: a) Para efectos de lo previsto en el artículo 89 del Código de Comercio en vigor, se entenderá como mensaje de datos a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos. b) Para efectos de lo dispuesto en la fracción I y II del artículo 90 del Código de Comercio en vigor, se entenderá que un "mensaje de datos" ha sido enviado por **EL ACREDITADO**, cuando éste realice operaciones, utilizando el código de usuario al que se refiere este clausulado, en relación con lo previsto en el artículo 89 del citado ordenamiento legal. c) Para efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 91 del Código de Comercio en vigor y según sea el caso, se entenderá que el **BANCO** recibe un mensaje de datos enviado por **EL ACREDITADO**, cuando éste haga uso del equipo o ingrese al sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por **EL ACREDITADO** en el momento que obtenga dicha información, en relación con lo previsto en el artículo 89 del citado ordenamiento legal.

Las operaciones y servicios solicitados a través de medios electrónicos se sujetarán a lo siguiente: a) Los servicios utilizados a través de los medios electrónicos, generarán un número de referencia o folio por la realización de cada operación o servicio, el cual

acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios comerciales que conforme a las disposiciones vigentes afecten o deban afectar los registros contables del **BANCO**, siendo tal número de referencia o folio el comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos. b) La prestación de servicios financieros a través de medios electrónicos invariablemente estará sujeta a la aprobación de un crédito, en ningún caso el **BANCO** estará obligado a cumplir las instrucciones de **EL ACREDITADO** si no cumple con los parámetros crediticios del **BANCO**. Igualmente, el **BANCO** deberá excusarse, sin su responsabilidad a dar cumplimiento a las instrucciones de **EL ACREDITADO** que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes. c) Las operaciones instruidas, o realizadas a través de medios electrónicos mediante la utilización de las claves o códigos y los actos y transacciones que en cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones que el **BANCO** llegue a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por **EL ACREDITADO**, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que indiquen el uso de su código de usuario y la existencia del número de referencia o folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para **EL ACREDITADO** y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el **BANCO** habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, quien las acepta y reconoce como suyas siempre. d) Expresamente reconoce el **BANCO** que los registros de las operaciones a que se refiere el presente Contrato que aparezcan en los sistemas del **BANCO** y en los comprobantes que de las mismas expidan, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó a través del equipo o sistema electrónico que hubiere emitido el comprobante de que se trate. **EL ACREDITADO** y el **BANCO** convienen que éste último no estará obligado a prestar servicios a través de medios electrónicos en los siguientes casos: i) Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta. ii) En razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas de comunicación del **BANCO**, que no pudieran evitarse, siempre buscando realizarlos en los horarios menos utilizados, cuando así sea posible.

III. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES FUTURAS DEL CONTRATO. - En caso en que por cualquier motivo el **BANCO** modifique el Contrato o alguna de sus condiciones, notificará dichos cambios a **EL ACREDITADO**, según sea el caso, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estos surtan efecto, a través de su página electrónica www.banfeliz.com; para el caso de que este sitio electrónico no llegare a encontrarse disponible, dichos avisos le serán presentados mediante el Estado de Cuenta respectivo. En caso de que **EL ACREDITADO** no realice manifestaciones al respecto, se considerará como aceptados los cambios señalados, en caso de no estar de acuerdo, puede solicitar la terminación del Contrato, dentro de los treinta días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, sin que el **BANCO** pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. En el entendido que **EL ACREDITADO** deberá liquidar la totalidad del crédito en las condiciones pactadas en este documento.

Durante la vigencia del Contrato, el **BANCO** no podrá establecer nuevas comisiones o gastos, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés, salvo en el caso de reestructuración, previo consentimiento expreso de **EL ACREDITADO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CANCELACIÓN. - **EL ACREDITADO** en un periodo de diez Días Hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, siempre y cuando no haya dispuesto del crédito, podrá cancelar el Contrato sin responsabilidad alguna y sin cobro de comisiones; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Transcurrido el término anterior o en caso de que **EL ACREDITADO** haya dispuesto del crédito, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se estipulan en este Contrato, incluyendo el pago íntegro del crédito que se le otorga, los intereses y en su caso los gastos que se pudieran generar en términos de este Contrato. En caso de que la disposición del crédito sea a través de transferencia electrónica, el crédito se entenderá por dispuesto el día en que se ejecute dicha transferencia y se acredite en el estado de cuenta bancario de **EL ACREDITADO**.

EL ACREDITADO, podrá cancelar el presente Contrato, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, debiendo presentar por escrito la solicitud de cancelación ante la Oficina de Servicios del **BANCO** que le corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ESTADOS DE CUENTA Y CONSULTAS DE SALDOS, MOVIMIENTOS Y TRANSACCIONES. -

a. Estado de Cuenta.

El **BANCO** enviará dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al último día de cada mes calendario, un Estado de Cuenta con periodicidad no mayor a 6 meses, al último domicilio señalado por **EL ACREDITADO** para ese fin, el cual especificará los movimientos del crédito contratado al amparo del presente Contrato, con base en las políticas de emisión de Estados de Cuenta que tenga el **BANCO** en ese momento. En sustitución de la obligación de enviar al domicilio de **EL ACREDITADO** el Estado de Cuenta, **EL ACREDITADO** podrá pactar mediante la Carátula o cualquier otro documento o Anexo en el que solo se indique el medio por el que se pueda consultar el Estado de Cuenta del crédito. Entre otros medios en los que se podrá pactar la consulta o envío del Estado de Cuenta se encuentran Internet, correo electrónico, Oficina de Servicios, o cualquier otro medio tecnológico. No obstante lo anterior, el **BANCO** proporcionará copia de los estados de cuenta a **EL ACREDITADO**, cuando lo solicite en la Oficina de Servicios que le corresponda.

En caso de envío a través de correo electrónico, **EL ACREDITADO** deberá proporcionar una dirección de correo electrónico válida en donde requiera se envíen los Estados de Cuenta, siendo responsable de informar de la actualización de la misma y liberando al **BANCO** de cualquier responsabilidad que se genere por el envío en el referido medio. En ningún caso se dejarán de generar Estados de Cuenta. El **BANCO** quedará autorizado para que, a su sola discreción, principalmente por situaciones de seguridad y protección

de información de **EL ACREDITADO**, pueda suspender el envío del Estado de Cuenta por correo electrónico o el acceso a través de Internet u otros medios electrónicos, debiendo enviar dicho Estado de Cuenta en los términos del primer párrafo de la presente cláusula.

b. Consulta de saldos y movimientos.

EL ACREDITADO podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos solicitándolo directamente a su asesor en la Oficina de Servicios que le corresponda, debiendo presentar su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACLARACIONES, RECLAMACIONES O INCONFORMIDADES. - En caso de que **EL ACREDITADO** requiera presentar una consulta, reclamación o aclaración, podrá presentarla a través del número telefónico o correo electrónico de la Unidad Especializada, señalados en el apartado de declaraciones de este Contrato o en la Oficina de Servicios que corresponda a su crédito. Para presentar cualquier consulta, aclaración o reclamación **EL ACREDITADO** deberá presentar su identificación oficial vigente, una narración de los hechos que originan su aclaración, consulta o reclamación y los documentos relacionados. El **BANCO** responderá por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta Días Hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Adicionalmente, en caso de que **EL ACREDITADO** no esté de acuerdo con alguno de los movimientos registrados en el Estado de Cuenta respectivo o con la relación de saldos y movimientos, podrá presentar por escrito, una solicitud de aclaración dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o en su caso de la realización de la operación o del servicio objeto de la aclaración, reclamación o inconformidad. El escrito podrá presentarse físicamente ante la Oficina de Servicio que corresponda al crédito, o bien, en la Unidad Especializada del **BANCO** mediante escrito o correo electrónico a la dirección unidad_especializada@banfeliz.com, o mediante comunicación al número 800 830 00 05 para los Estados de la República Mexicana o 55 56 11 24 50 para la Ciudad de México y, deberá contener: i) de forma detallada la información de su cuenta, sus datos de identificación y los movimientos con los cuales no esté de acuerdo, ii) su identificación oficial vigente, y iii) la dirección de correo electrónico donde se pueda recibir la respuesta.

Tratándose de cantidades a cargo de **EL ACREDITADO**, dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, **EL ACREDITADO** tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, el **BANCO** entregará un acuse de recibo o una clave de confirmación y tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar a **EL ACREDITADO** el dictamen correspondiente y copia simple de la evidencia que sustente dicho dictamen, así como el informe detallado respecto a los hechos contenidos en la solicitud presentada. El dictamen antes referido deberá formularse por escrito y suscribirse por personal del **BANCO** facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el **BANCO**, resulte procedente el cobro del monto respectivo, **EL ACREDITADO** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, el **BANCO** pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** en la Oficina de Servicios que corresponde a su crédito, o bien en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud, asimismo integrará en éste toda la documentación e información que conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, sin que se incluyan datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, el **BANCO** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de **EL ACREDITADO** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse al **BANCO** por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos, a partir de que **EL ACREDITADO** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cuando **EL ACREDITADO** decida presentar su consulta, aclaración o reclamación por medio de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) deberá:

- Llamar al teléfono: 55 53 400 999.
- Contactar a la página de internet www.condusef.gob.mx
- Enviar un correo electrónico a la dirección asesoria@condusef.gob.mx

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Son causas de rescisión del presente Contrato, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, cuando **EL ACREDITADO** incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato.

Si deja de cumplir puntualmente con uno o más de sus pagos de capital o intereses en las fechas consignadas para tal efecto en este Contrato y la Tabla de Amortización o si transmite en cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el consentimiento del **BANCO**.

3. En caso de que no proporcione oportunamente al **BANCO** la información a que esté obligado en términos del presente Contrato.
4. Si se comprobara la existencia de falsedad en la información proporcionada por **EL ACREDITADO** o si al entregarle el monto del crédito, éste se otorga o utiliza por algún tercero ajeno a la relación crediticia.
5. Si el crédito otorgado fuera destinado a la consecución de cualquier acto ilícito.
6. En caso de que **EL ACREDITADO** se opusiera a que el **BANCO** verifique y/o inspeccione su domicilio y/o referencias;
7. En caso de que **EL ACREDITADO** sea declarado en concurso mercantil;

Sin perjuicio de lo anterior, el **BANCO** estará facultado en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para terminar anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento y hacer exigible el saldo total adeudado del crédito, incluyendo intereses, y en su caso cualquier otro gasto ocasionado que resulte aplicable conforme a este Contrato, así mismo, para ejercitar las acciones civiles o mercantiles que le asistan para recuperar su capital y los intereses que se hayan generado por dichos incumplimientos, lo que en cada caso determinará la autoridad judicial competente.

EL BANCO notificará a **EL ACREDITADO** por escrito la rescisión del presente Contrato indicando la(s) causa(s) que hayan dado lugar a dicha rescisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS. - **EL ACREDITADO** se obliga a pagar al **BANCO** el monto de los pagos periódicos pactados en el Contrato; así como, en la Tabla de Amortización y cualquier otra suma que se devengue, libre, exenta, sin deducción, cargas o cualquier otra imposición o responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en el presente o en el futuro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NO RESPONSABILIDAD DEL BANCO. - El **BANCO** no será en ningún caso responsable por incumplimiento de las instrucciones recibidas de **EL ACREDITADO**, cuando éstas no se puedan llevar a cabo por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tal, por fallas o interrupciones en el funcionamiento de los sistemas automatizados, de comunicación, electrónicos, de computación del **BANCO**, o algún acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del **BANCO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IRRENUNCIABILIDAD. - Ninguna omisión o demora por parte del **BANCO** en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá impedir el ejercicio parcial o total de dichos derechos, facultades o acciones, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. - **EL ACREDITADO** señala como domicilio para todos los efectos y asuntos relacionados con el presente Contrato, incluyendo, sin limitar, para recibir toda clase de correspondencia y notificaciones de parte del **BANCO**, que deriven de o se relacionen con el presente Contrato, el domicilio que aparece en la Solicitud de Crédito y el **BANCO** señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sur No. 617, piso 10, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810. Cualquier cambio de domicilio que realice **EL ACREDITADO** deberá ser comunicado al **BANCO** por escrito, mediante el formato que este último provea o acepte para tales efectos, con acuse de recibo, dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar dicho cambio, y en caso de no hacerlo se tendrá como domicilio el último que se tenga registrado y como válidas las notificaciones que ahí se realicen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUBSISTENCIA. - Si en algún momento, cualquier disposición de este Contrato se vuelve o es declarada ilegal, nula o no ejecutable en algún aspecto, la legalidad, validez y fuerza de las restantes disposiciones no se verá afectada o menoscabada por ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MONEDA DE CURSO LEGAL. - Salvo que se establezca de otra manera en alguna de las cláusulas de este documento, **LAS PARTES** acuerdan que cualesquiera cantidades a pagar o entregar por parte del **BANCO** que deriven del presente Contrato serán pagaderas en Pesos, el día de pago / entrega correspondiente, asimismo **EL ACREDITADO** expresamente renuncia a cualesquiera derechos de proceder en contra o exigir y obtener el pago derivado de cualesquiera Operaciones en cualquier otra moneda distinta de los Pesos, así como, que dichos pagos sean efectuados en lugar distinto a los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SECRETO BANCARIO. - Con las salvedades establecidas en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **BANCO** no podrá dar información alguna sobre el estado que guardan los productos contratados al amparo del presente Contrato sino únicamente a **EL ACREDITADO** por sí mismo, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para intervenir en la operación o servicio.

IV. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CESACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE EL ACREDITADO POR EL USO DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN. En caso de terminación del Contrato, la responsabilidad de **EL ACREDITADO** cesará en los términos señalados en la cláusula décima octava (Terminación Anticipada) de este Contrato. En caso de robo o extravío del medio de disposición, se estará a lo siguiente: i) En caso de que la disposición del crédito se realice por transferencia electrónica a la cuenta bancaria de **EL ACREDITADO**, este último o sus beneficiarios (en caso de defunción) deberán notificar a la Institución de Banca Múltiple en que tengan aperturada dicha cuenta, de acuerdo con los procedimientos de dicha institución, el **BANCO** no será responsable de la cancelación de los Medios de Disposición relacionados a dicha cuenta; ii) en caso de que la disposición se realice por Orden de Pago o cualquier documento o código para retiro en ventanilla, **EL ACREDITADO** o sus beneficiarios (en caso de defunción) deberán notificar inmediatamente al **BANCO**, a través de los números telefónicos 55-56-11-24-50 o 800-830-0005 o al correo electrónico atencion@banfeliz.com, cualquier disposición realizada con anterioridad a la notificación será imputable a **EL ACREDITADO** y aquellas que se realicen con posterioridad al aviso, serán imputables al **BANCO**. Una vez notificado, el **BANCO** acusará de recibido y procederá a la cancelación de los Medios de Disposición, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR. - En la medida en que la transmisión de cualquier comunicación o prestación de cualquier servicio o celebración de cualquier operación, o parte de él, se impida, obstaculice, demore o se haga impráctica por causa de fuerza mayor (incluyendo, pero sin limitarse a ello: cualquier rompimiento de hostilidades, disturbios civiles o actos de terrorismo; la actuación de cualquier gobierno o autoridad similar; terremoto, incendio, explosión, inundación u otro desastre natural; cualquier huelga, cierre forzoso o acción industrial de cualquier índole; cualquier interrupción permanente o temporal en el suministro de energía eléctrica, teléfono u otra transmisión, servicio público o tecnológico; cualquier falla o funcionamiento deficiente de un equipo, hardware o software, actualización o modificación, o almacenamiento o reubicación de equipo; cualquier crisis sistemática de liquidez o confianza y cualquier causa similar natural, tecnológica, política o económica u otra fuera del control del **BANCO** que no pueda superarse con diligencia razonable y sin ocasionar gastos excesivos de parte del **BANCO**, tendrá como consecuencia que el **BANCO** quedará excusado de dicha demora o prestación y el **BANCO** no tendrá ninguna obligación en relación con la transmisión de dicha comunicación o la prestación de dicho servicio o celebración de dicha operación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades de la República Mexicana y de la Ciudad de México, **EL ACREDITADO** en este acto renuncia expresamente a no responder en caso fortuito cuando no ha dado causa contribuido a él y acepta expresamente cumplir íntegramente las obligaciones que contrae con la firma del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN. - **EL ACREDITADO** podrá autorizar de manera expresa al **BANCO** en el apartado correspondiente de la Solicitud de Crédito, para que éste último le envíe a su domicilio publicidad impresa, por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier otro medio sobre sus productos y/o servicios. Dicha autorización podrá ser revocada por **EL ACREDITADO** en cualquier momento, presentando por escrito en formato libre la revocación de la autorización en cualquier Oficina de Servicios del **BANCO**, o en su caso, podrá inscribirse en el Registro Público de Usuarios (REUS) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de su página de internet www.condusef.gob.mx. Asimismo, en el caso de que **EL ACREDITADO** no dé su autorización conforme a la presente cláusula, el **BANCO** se abstendrá de enviarle información con fines mercadotécnicos o publicitarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. GASTOS Y COSTAS. - **LAS PARTES** convienen que tendrán la obligación de pagar las costas judiciales que se originen al promover algún juicio derivado del presente Contrato y sus Anexos de conformidad a la resolución de la autoridad competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación, y/o cumplimiento de este Contrato, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales que correspondan al lugar de firma del mismo y/o a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.

Leído que fue su contenido y enterada del alcance legal de las obligaciones aquí contraídas, **EL ACREDITADO** otorga su consentimiento para la celebración de este Contrato, mediante la firma que estampa a continuación, declarando que lo suscribe libre de todo vicio del consentimiento o de alguna causa que pudiera afectar la validez y alcances del mismo.

[nombre y firma] EL ACREDITADO	BANCO BANFELIZ S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
--	--